Radicación	1-2022-024935	Fecha de radicación	2022-08-24 3:05:28 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente	Juan David Barbosa Mariño		
Nro Identificación		Tipo persona	Natural
Celular		Telefono	
Correo electrónico	juan.barbosa@araujoibarra.com	Ciudad	
Dirección de respuesta			

Firmante	

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite	CONSULTAS
Dependencia / Funcionario	SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto	Estado del Expediente ESV-249-1		
Nro radicación de origen		Fecha del documento	2022-08-24
Nro radicación de referencia		Nro Folios	1
Nro anexos			
Descripción de anexos			
Nro guía		Courier	

Correo electrónico

De: Juan David Barbosa Mariño (juan.barbosa@araujoibarra.com)

Para: Eloisa Fernandez; Luciano Chaparro (info@mincit.gov.co)

Fecha: 24 de agosto de 2022 3:06:27 p. m.

Asunto: Estado del Expediente ESV-249-1

Respetados Dra Eloisa y Dr Luciano,

Agradezco por esta vía confirmar para efectos del término de alegatos de conclusión de la investigación de la referencia, cuyo término de 10 días empezó a contar a partir del día de hoy, cuándo se publicará la totalidad de la información aportada por todas las Partes Interesadas en el periodo probatorio.

Específicamente debemos indicar que el expediente a hoy va en el Tomo 36 pero el Tomo 35 fue deshabilitado. Esto para que puedan ajustarlo en sistemas y su contenido ser consultado.

Un cordial saludo,

Radicación	1-2022-025096	Fecha de radicación	2022-08-25 2:58:19 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente	Notificaciones Judiciales1		
Nro Identificación		Tipo persona	Natural
Celular		Telefono	
Correo electrónico	notificaciones1@barranmon.com	Ciudad	
Dirección de respuesta			

Firmante	

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite	CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
Dependencia / Funcionario	SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

TIPO DOCUMENTAL

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto	ESV-249-1-1- Respuesta de confirmación a las fechas programadas para las visitas de verificación - Rad. 2-2022-024783		
Nro radicación de origen		Fecha del documento	2022-08-25
Nro radicación de referencia		Nro Folios	1
Nro anexos			
Descripción de anexos			
Nro guia		Courier	

Correo electrónico

De: Notificaciones Judiciales1 (notificaciones1@ibarrarimon.com)
Para: Gladys Gonzalez Castro; info; Luciano Chaparro; Eloisa Fernandez; Luis Fernando Fuentes Ibarra; Anwarelmufty Cárdenas; Nelly Alvarado Piramanrique (info@mincit.gov.co)
Fecha: 25 de agosto de 2022 2:59:46 p. m.
Asunto: ESV-249-1-1- Respuesta de confirmación a las fechas programadas para las visitas de verificación - Rad. 2-2022-024783

Doctora
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia: Respuesta de confirmación a las fechas programadas para las visitas de verificación - Rad. 2-2022-024783

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES DE COLOMBIA – FEDEBIOCOMBUSTIBLES**, tal y como consta en el poder especial que obra en el expediente ESV-249-1-1, comparezco ante el Despacho a su digno cargo, para dar respuesta a su comunicado de radicado 2-2022-024783 en el sentido de aceptar el cronograma propuesto para las visitas de verificación.

Cordialmente,

GABRIEL IBARRA PARDO
C.C. 3.181.441 de Suba
T.P. 36.691 del C. S. de la J.

Radicación
1-2022-025116
Fecha de radicación
2022-08-25 4:47:54 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente
Juridica

Nro Identificación
Tipo persona
Natural

Celular
Telefono

Correo electrónico
juridica@bioenergy.com.co
Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite
CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Dependencia / Funcionario
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto
ESV-249-1-1- Carta de apoyo a la investigación del proceso de prórroga de los derechos compensatorios al Alcohol Carburante de USA

Nro radicación de origen
Fecha del documento
2022-08-26

Nro radicación de referencia
Nro Folios
1

Correo electrónico

De: Juridica (juridica@bioenergy.com.co)

Para: Eloisa Fernandez; info; Luciano Chaparro; Gladys Gonzalez Castro; Luis Fernando Fuentes Ibarra (info@mincit.gov.co)

Fecha: 25 de agosto de 2022 4:48:13 p. m.

Asunto: ESV-249-1-1- Carta de apoyo a la investigación del proceso de prórroga de los derechos compensatorios al Alcohol Carburante de USA

Doctora
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

Respetada doctora Fernández,

El suscrito, RICAURTE ARAÚJO SEPÚLVEDA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.255.272 en mi condición de Representante Legal de la sociedad BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (en adelante "Bioenergy") identificada con NIT 900.269.916-1 domiciliada en Puerto López, Meta, productor nacional de etanol, me permito insistir en el apoyo manifestado por Bioenergy el 23 de diciembre de 2021 a la solicitud de prórroga de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones originarias de Estados Unidos de Alcohol Carburante o Etanol clasificado en la subpartida 2207.20.00.00 presentada y promovida por la Federación Colombiana de Biocombustibles – Fedebiocombustibles el 7 de enero de 2022.

Por favor remitirse a los documentos anexos: versión pública y confidencial debidamente nombradas.

Sin otro particular,

RICAURTE ARAUJO SEPULVEDA
REPRESENTANTE LEGAL
Bioenergy Zona Franca S.A.S. en Reorganización

Anexos: Carta Apoyo Derechos Compensatorios - Bioenergy (Confidencial).pdf/Carta Apoyo Derechos Compensatorios - Bioenergy (Publico).pdf/

Puerto López, Meta 23 de agosto de 2022

Señores
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ref. *Apoyo a la prórroga de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones originarias de Estados Unidos de Alcohol Carburante o Etanol clasificado en la subpartida 2207.20.00.00 – Expediente ESV-249- 1-1.*

El suscrito, RICAURTE ARAÚJO SEPÚLEVDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.255.272 en mi condición de Representante Legal de la sociedad BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (en adelante "**Bioenergy**") identificada con NIT 900.269.916-1 domiciliada en Puerto López, Meta, productor nacional de etanol, me permito insistir en el apoyo manifestado por Bioenergy el 23 de diciembre de 2021 a la solicitud de prórroga de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones originarias de Estados Unidos de Alcohol Carburante o Etanol clasificado en la subpartida 2207.20.00.00, presentada y promovida por la Federación Colombiana de Biocombustibles – Fedebiocombustibles el 7 de enero de 2022.

Hacemos énfasis en que el 24 de junio de 2020 Bioenergy entró en proceso de liquidación judicial y que gracias al plan de rescate empresarial en el marco del mencionado proceso de liquidación, el 9 de marzo de 2022 la sociedad colombiana AGRÍCOLA DE LOS LLANOS S.A.S. identificada con NIT 901.546.465-3 adquirió la empresa donde no sólo garantizó su continuidad sino que tiene proyectado un plan de inversiones [redacted] durante los próximos cinco (5) años que será realizada por la sociedad anteriormente mencionada. En la toma de decisión de inversión por parte de AGRÍCOLA DE LOS LLANOS S.A.S. fue determinante la consideración de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones subsidiadas de etanol originarias de Estados Unidos, habida cuenta de que la competencia con factores que distorsionan las condiciones y que confieren ventajas artificiales dificultaría de manera significativa el programa de salvamento de la compañía.

Por consiguiente, se reitera al Ministerio la importancia de prorrogar los derechos compensatorios con el fin de que la nivelación y la neutralización de las condiciones desiguales de mercado permita dar continuidad a la viabilidad de este proyecto, que podría verse frustrado ante la dificultad de competir con las importaciones subsidiadas originarias de los Estados Unidos y generar una nueva quiebra y el inminente desaparecimiento de la sociedad que represento.

Cordialmente,

RICAURTE ARAÚJO SEPÚLVEDA
REPRESENTANTE LEGAL
Bioenergy Zona Franca S.A.S. en Reorganización

Radicación
1-2022-025326
Fecha de radicación
2022-08-26 10:04:06 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente
Juan David Barbosa Mariño

Nro Identificación
Tipo persona
Natural

Celular
Telefono

Correo electrónico
juan.barbosa@araujoibarra.com
Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite
CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Dependencia / Funcionario
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto
RE: Estado del Expediente ESV-249-1

Nro radicación de origen
Fecha del documento
2022-08-29

Nro radicación de referencia
Nro Folios
1

Nro anexos

Descripción de anexos

Nro guía
Courrier

COPIA

Dependencia

ANEXOS

Correo electrónico

De: Juan David Barbosa Mariño (juan.barbosa@araujoibarra.com)

Para: Eloisa Fernandez; Luciano Chaparro (info@mincit.gov.co)

Fecha: 26 de agosto de 2022 10:05:42 p. m.

Asunto: RE: Estado del Expediente ESV-249-1

Respetada Dra Eloisa,
Conforme a lo indicado en el Expediente, específicamente en relación con las visitas de verificación programadas a la Rama de Producción Nacional, agradezco confirmar si en virtud que la norma indica que las misma se "podrá realizar en cualquier momento durante el desarrollo de la investigación y antes del inicio del plazo para alegatos, las visitas de verificación que considere pertinentes.", esto implica que el plazo para presentar alegatos de 10 días únicamente da inicio a partir de la última visita programada en octubre.
Agradezco la respuesta de este correo se publique en el Expediente para claridad de todas las Partes Interesadas.
Un cordial saludo,

De: Juan David Barbosa Mariño
Enviado el: miércoles, 24 de agosto de 2022 3:06 p. m.
Para: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
CC: info@mincit.gov.co; gestiondocumental@mincit.gov.co; Melissa Vizcaino Solana <mvizcaino@araujoibarra.com>
Asunto: Estado del Expediente ESV-249-1

Respetados Dra Eloisa y Dr Luciano,

Agradezco por esta vía confirmar para efectos del término de alegatos de conclusión de la investigación de la referencia, cuyo término de 10 días empezó a contar a partir del día de hoy, cuándo se publicará la totalidad de la información aportada por todas las Partes Interesadas en el periodo probatorio.

Específicamente debemos indicar que el expediente a hoy va en el Tomo 36 pero el Tomo 35 fue deshabilitado. Esto para que puedan ajustarlo en sistemas y su contenido ser consultado.

Un cordial saludo,

Radicación
1-2022-025412
Fecha de radicación
2022-08-29 11:06:22 AM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente
Notificaciones Judiciales1

Nro Identificación
Tipo persona
Natural

Celular
Telefono

Correo electrónico
notificaciones1@ibarrarimon.com
Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite
CONSULTAS

Dependencia / Funcionario
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto
ESV-249-1-1- Solicitud en relación con el Anexo 3 del escrito de oposición presentado por Etanoles del Magdalena S.A.S y Raizen Trading Colombia

Nro radicación de origen
Fecha del documento
2022-08-29

Nro radicación de referencia
Nro Folios
1

Nro anexos

Descripción de anexos

Correo electrónico

De: Notificaciones Judiciales1 (notificaciones1@ibarrarimon.com)
Para: Gladys Gonzalez Castro; info; Luciano Chaparro; Eloisa Fernandez; Luis Fernando Fuentes Ibarra (info@mincit.gov.co)
Fecha: 29 de agosto de 2022 11:06:39 a. m.
Asunto: ESV-249-1-1- Solicitud en relación con el Anexo 3 del escrito de oposición presentado por Etanoles del Magdalena S.A.S y Raizen Trading Colombia

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia: Solicitud en relación con el Anexo 3 del escrito de oposición presentado por Etanoles del Magdalena S.A.S y Raizen Trading Colombia en el proceso de prórroga de los derechos compensatorios otorgados al Alcohol Carburante – Etanol, bajo radicado ESV-249-1-1.

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLESDE COLOMBIA – FEDEBIOCOMBUSTIBLES**, tal y como consta en el poder especial que obra en el expediente ESV-249-1-1, comparezco ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de solicitar que el Anexo 3 del escrito de oposición presentado por Etanoles del Magdalena S.A.S (en adelante ETALMAG) y Raizen Trading Colombia (en adelante RAIZEN) (en conjunto los importadores) sea archivado en la carpeta reservada del expediente, por tratarse de información confidencial aportada sin autorización de sus titulares y en contravía de las advertencias el Ministerio de Minas y Energía, conforme se expone en los siguientes apartes.

Por favor remitirse al documento adjunto

Cordialmente,

GABRIEL IBARRA PARDO
C.C. 3.181.441 de Suba
T.P. 36.691 del C. S. de la J.
?

Anexos: 29.08.2022 Confidencialidad Etalmag y Raizen_publico.pdf/

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia: Solicitud en relación con el Anexo 3 del escrito de oposición presentado por Etanoles del Magdalena S.A.S y Raizen Trading Colombia en el proceso de prórroga de los derechos compensatorios otorgados al Alcohol Carburante – Etanol, bajo radicado ESV-249-1-1.

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES DE COLOMBIA – FEDEBIOCOMBUSTIBLES**, tal y como consta en el poder especial que obra en el expediente ESV-249-1-1, comparezco ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de solicitar que el Anexo 3 del escrito de oposición presentado por Etanoles del Magdalena S.A.S (en adelante ETALMAG) y Raizen Trading Colombia (en adelante RAIZEN) (en conjunto los importadores) sea archivado en la carpeta reservada del expediente, por tratarse de información confidencial aportada sin autorización de sus titulares y en contravía de las advertencias el Ministerio de Minas y Energía, conforme se expone en los siguientes apartes.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. En el proceso de prórroga de los derechos compensatorios de la referencia, ETALMAG y RAIZEN, aportaron como Anexo No. 3 (Tomo 25, p. 156-161) de su escrito de oposición, tres documentos diferentes titulados "Informe del Comité de Abastecimiento del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos" de fechas 22 de febrero, 1 de marzo y 8 de marzo del 2022.

2. De acuerdo con el Anexo 4 del escrito de oposición (Tomo 25, p. 162-164), sólo los informes del 1 y 8 de marzo fueron entregados por el Ministerio de Minas y Energía (MME) como respuesta a una petición elevada a esta entidad. Al aportarlos, el MME señaló:

   *"Sobre este punto, el ministerio manifiesta **que estas actas son de uso interno ya que puede llegar a contener información particular de los agentes de la cadena**. Por lo cual, **bajo ningún motivo, el solicitante ni personal externo al MME, puede utilizar esta documentación para otros fines que no sean informativos**. El Informe del Comité del 1 de marzo de 2022, se adjunta al presente oficio (…) El Informe del Comité del 8 de marzo de 2022, se adjunta al presente oficio".* (Subraya y negrilla fuera de texto original).

3. A pesar de que el MME puso unas condiciones claras y precisas para el uso de esa información, ETALMAG y RAIZEN han utilizado el informe como anexo y soporte de algunos de sus argumentos, fines que claramente no son informativos y que, por ende, exceden la finalidad con la que fueron suministrados por el MME que advirtió de manera expresa su especial sensibilidad por tratarse de

"*información particular de los agentes de la cadena*", y lo que es más grave, no tuvieron reparo alguno en hacerla pública.

4. En efecto, el Anexo 3 no sólo refleja las discusiones y conclusiones adoptadas al interior del Comité de Abastecimiento, que son de carácter estrictamente reservado e interno (como bien lo advirtió el MME) y en las que se hace alusión a información confidencial, sino que a él se acompañó también la respuesta dada por Asocaña a un requerimiento de información del MME, documento que las compañías referidas no indican cómo obtuvieron y que contiene datos desagregados y comercialmente sensibles de los ingenios azucareros, como lo son las proyecciones de producción de etanol de los meses de marzo, abril y mayo de 2022 y un calendario con las fechas de los mantenimientos de las destilerías de los ingenios.

5. Como se advierte de la comunicación de Asocaña del 1° de marzo de 2022, su único destinatario era el MME que legítimamente la solicitó en cumplimiento de sus funciones legalmente asignadas.

6. La información contenida en los documentos que componen el Anexo No. 3 del escrito de oposición presentado por ETALMAG y RAIZEN es confidencial, por cuanto:

   a. <u>Los Informes del Comité de Abastecimiento son documentos oficiales reservados:</u>

      En efecto, si bien la regla general es que los documentos e información en poder de las autoridades y entidades del estado es de naturaleza pública y, en esa medida, cualquier particular puede acceder a ella en virtud de, entre otros, el principio de publicidad y transparencia, no puede dejarse de lado que los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 establecen una serie de excepciones a esa regla.

      Así, el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 indica que dentro de los documentos exceptuados se encuentran aquellos que "*(…)* ***contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos".*** (Negrilla fuera de texto original).

      Cabe recordar que el Comité de Abastecimiento convocado por el Ministerio de Minas y Energía tiene como uno de sus propósitos conocer los datos de producción e importación de los biocombustibles, entre ellos, del etanol, con el fin de determinar y/o modificar el porcentaje en el que estos deben ser mezclados con los combustibles fósiles, si así se requiere.

      Por consiguiente, dado que los informes contienen las discusiones, puntos de vista, información y cifras compartidas al interior del Comité, es claro que se trata de un documento que da cuenta del proceso deliberativo por medio del cual el MME decide el porcentaje de mezcla de los biocombustibles y los combustibles fósiles, razón por la que se trata de información, que aunque sea oficial, es reservada y no puede ser divulgada al público en general y, mucho menos, allegada a una actuación administrativa sin ningún tipo de restricción.

En este caso, llama la atención que expresamente el MME advirtió a ETALMAG y RAIZEN que los informes referidos hacían parte de actas de uso interno y que, pese a ello y a que es evidente de que contienen, además, información desagregada y detallada de sus competidores, esos importadores no hayan tenido reparo alguno en aportarlo en este expediente como información pública.

b. La información remitida por ASOCAÑA al Ministerio de Minas y Energía en respuesta a uno de sus requerimientos es confidencial:

Como se mencionó previamente, el MME, en ejercicio de las funciones legalmente asignadas, solicitó a ASOCAÑA la remisión de las estimaciones de producción de alcohol carburante para el periodo comprendido entre los meses de marzo y mayo de 2022, y las fechas correspondientes a las paradas por mantenimientos programados de las destilerías ubicadas en el valle del río Cauca.

En respuesta a la solicitud del MME, ASOCAÑA remitió la información requerida en forma detallada y desagregada, conforme a lo ordenado por la autoridad y, sorpresivamente, se advierte que los importadores aportaron esa comunicación al expediente referencia, sin mencionar siquiera si esta hacía parte de los Informes del Comité de Abastecimiento que el MME le entregó e ignorando la naturaleza de este comunicado.

El hecho de que ETALMAG y RAIZEN tengan esta información pese a ser competidores de los ingenios productores dispara todas las alarmas.

Bien lo ha expresado el Consejo de Estado en este sentido, cuando en sentencia del 31 de marzo de 1995, providencia en la que esta corporación se pronunció sobre la información confidencial de los solicitantes en los trámites de investigaciones antidumping y/o de derechos compensatorios.

En la providencia en comento, se decidía acerca de la nulidad del Decreto 150 de 1993 (disposiciones sobre derechos antidumping y compensatorios), y allí el Alto Tribunal Administrativo sostuvo lo siguiente:

> *(…) la garantía de la confidencialidad para los documentos privados en las investigaciones sobre dumping y subvenciones es indispensable para que tales investigaciones tengan éxito. Pocas personas, en el país, pero sobre todo en el extranjero, darán informes sobre precios, costos de producción, etc. a las autoridades colombianas, si existe el riesgo de que sus competidores o terceros malquerientes, se enteren de ellos".*

En consecuencia, el Consejo de Estado expuso que la información que el peticionario aporta (precios, costos de producción, volumen de producción, etc.…) es confidencial dado que, de no serlo, podría generarse un riesgo importante en materia de competencia.

Se trata de una postura jurisprudencial que, pese a haberse expuesto desde 1995 por el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, mantiene su vigencia, si es posible, aún con más fuerza, pues la Superintendencia de Industria y Comercio en su condición de autoridad nacional de competencia ha dicho ya en múltiples ocasiones que:

> "*(…)* ***la información es un insumo esencial de los agentes económicos en cualquier mercado, el cual les sirve para competir eficientemente y buscar ventajas frente a sus competidores.*** *Las dinámicas de cada mercado son cambiantes en el tiempo y tienen características propias. Sin embargo,* ***la obtención de información sensible o reservada de sus competidores mediante medios o mecanismos ilegítimos, fraudulentos o contrarios al orden público y las buenas costumbres que les impliquen una ventaja competitiva es un comportamiento violatorio del régimen de la libre competencia económica.*** *(…) Tal comportamiento, conforme los lineamientos dados por la Corte Constitucional en sentencia C-032 de 2017, es posible enmarcarlo dentro de la prohibición general de competencia*". (Negrilla fuera de texto original). (Resolución 28751 de 2020).

No en vano, y atendiendo la misma lógica, FEDEOCOMBUSTIBLES aportó la información de volúmenes de producción como confidencial y reservada.

II. SOLICITUDES

Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente se le solicita a la Subdirección:

- Desglosar de forma inmediata las páginas 156-161 del Tomo 25 de las carpetas públicas del expediente, y trasladarlos a la carpeta reservada que corresponda, en razón de su naturaleza comercialmente sensible y confidencial, por las razones que han advertido tanto el Consejo de Estado como la Superintendencia de Industria y Comercio (en su rol de autoridad nacional de competencia).

Sin perjuicio de lo anterior, solicito adicionalmente a la Subdirección se sirva requerir a ETALMAG y a RAIZEN para que informen con destino a este expediente los medios y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que obtuvo:

- La comunicación de 1° de marzo de 2022 enviada por ASOCAÑA al Ministerio de Minas y Energía -su destinatario único-, cuyo contenido es a todas luces confidencial y reservado, por tratarse de proyecciones del volumen de producción de etanol desagregados y actualizadas por ingenio para los meses de marzo, abril y mayo de 2022.

- El Informe del Comité de Abastecimiento del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos de fecha del 22 de febrero de 2022 toda vez que no se desprende del Anexo 4 que el MME les entregara este informe.

No fue posible saber, de los escritos de las compañías referidas, la forma en que obtuvieron los anteriores documentos y preocupa sobremanera que ETALMAG y RAIZEN tengan acceso a información comercialmente sensible de sus competidores en el mercado del etanol y que, adicionalmente, no tengan reparo alguno en divulgarla a otros competidores en la presente actuación administrativa.

Cordialmente,

GABRIEL IBARRA PARDO
C.C. 3.181.441 de Suba
T.P. 36.691 del C. S. de la J.

Inicio / 1-2022-025534 - Gestionar /

Radicación	1-2022-025534	**Fecha de radicación**	2022-08-29 6:43:58 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente	Dylan Andrés Arias Guzmán.		
Nro Identificación		**Tipo persona**	Natural
Celular		**Telefono**	
Correo electrónico	dylanandres06@hotmail.com	**Ciudad**	
Dirección de respuesta			

Firmante

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite	CONSULTAS
Dependencia / Funcionario	SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto	ESV-249-1-1 Sustitución de poder.		
Nro radicación de origen		**Fecha del documento**	2022-08-30
Nro radicación de referencia		**Nro Folios**	1
Nro anexos			

Correo electrónico

De: Dylan Andrés Arias Guzmán. (dylanandres06@hotmail.com)
Para: Eloisa Fernandez; Gladys Gonzalez Castro; info; Luciano Chaparro; Luis Fernando Fuentes Ibarra (info@mincit.gov.co)
Fecha: 29 de agosto de 2022 6:42:52 p. m.
Asunto: ESV-249-1-1 Sustitución de poder.

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia: Sustitución de poder en el proceso de prórroga de los derechos compensatorios otorgados al Alcohol Carburante – Etanol, bajo radicado ESV-249-1-1.

DYLAN ARIAS GUZMÁN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.780.708 de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 348.239 del Consejo Superior de la Judicatura, aporto sustitución de poder para los efectos que se indican en el documento adjunto. Por ende, solicito al despacho que reconozca personería jurídica al suscrito para actuar.

Por favor remitirse al documento adjunto.

Cordialmente,

DYLAN ANDRÉS ARIAS GUZMÁN
C.C. No. 1.000.780.708
T.P. No. 348.239 del C.S. de la J.
Anexos: Sustitución de poder - ESV-249-1-1 .eml/Sustitución de poder_publico.PDF/

IBARRA. RIMÓN

Señores
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
E.S.D.

Proceso:	Solicitud de examen de prórroga de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol), clasificadas por la subpartida arancelaria 2207.20.00.00, originarias de los Estados Unidos de América.
Radicado No.	ESV-249-1-1

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.181.441, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico notificaciones1@ibarrarimon.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando en mi calidad de apoderado especial de **la Federación Nacional de Biocombustibles de Colombia - Fedebiocombustibles** como consta en el poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito, manifiesto que **SUSTITUYO** el poder que me fuera otorgado a **DYLAN ANDRÉS ARIAS GUZMÁN,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.780.708 de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 348.239 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico dylanandres06@hotmail.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que represente los intereses de FEDEBIOCOMBUSTIBLES, en el proceso de la referencia y para efectos de las visitas de verificación que realizará la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Este poder se sustituye en los mismos términos y con las mismas facultades que me fueran otorgadas.

Atentamente,

GABRIEL IBARRA PARDO
C.C. No. 3.181.441 de Suba
T.P. No. 36.691 del C.S. de la J.

Acepto,

DYLAN ANDRÉS ARIAS GUZMÁN
C.C. No. 1.000.780.708
T.P. No. 348.239 del C.S. de la J.

NOTARIA DÉCIMA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C. 29 AGO. 2022

Ante mi el Notario Décimo del Círculo de Bogotá D.C. (E) Compareció

Gabriel Mora Hadria Pardo

Quien exhibió la C.C. 3.181.441

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
María Jimena Hernández Quintero
NOTARIO (E)
NOTARIA DÉCIMA DE BOGOTÁ

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Radicado No. 2-2022-025837
2022-08-31 03:10:28 p. m.

Radicación relacionada: 1-2022-024935

SPC

Bogotá D.C, 31 de agosto de 2022

Doctor
Juan David Barbosa Mariño
Apoderado especial
Asociación Colombiana del Petróleo y Gas - ACP
juan.barbosa@araujoibarra.com

Asunto : Respuesta a solicitud 1-2022-024935 del 24 de agosto de 2022

Respetado doctor Barbosa:

A través de correo electrónico del 24 de agosto de 2022, radicado con el número del asunto, usted preguntó por la fecha en que sería publicada la totalidad de la información aportada por las partes interesadas en el examen de extinción a los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol) originarias de los Estados Unidos. A su vez, puso de presente que el expediente va en el Tomo 36, pero el Tomo 35 se encuentra deshabilitado.

Sobre el particular, nos permitimos informarle que la totalidad de la información presentada por las partes interesadas fue publicada: En efecto, el Tomo 35 del expediente ESV-249-1-1 se encuentra disponible para su consulta, al igual que los Tomos 36, 37 y 38, los cuales podrá revisar en la URL: https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-subvenciones/investigaciones-por-subvenciones-en-curso/examen-quinquenal-de-alcohol-carburante-etanol.

Cordialmente,

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

cVWz q7U1 29rh DJgH 7GCZ xQcP JEU=

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
http://www.mincit.gov.co

NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO
HADER ANDRES GONZALEZ MOSQUERA CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CopiaExt:

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: HADER ANDRES GONZALEZ MOSQUERA CONT
Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

cVWz q7U1 29rh DJgH 7GCZ xQcP JEU=

SPC

Bogotá D.C, 31 de agosto de 2022

Doctor
JOSÉ FRANCISCO MAFLA
Apoderado especial
Etanoles del Magdalena S.A.S. y Raizen Trading Colombia S.A.S.
jmafla@bu.com.co

Asunto : Respuesta a solicitud de información respecto a petición de práctica de pruebas

Respetado doctor Mafla:

A través de correo electrónico del 29 de julio de 2022, usted requirió información sobre la práctica de pruebas solicitadas en el escrito de oposición radicado con el número 1-2022-018536 del 30 de junio de 2022, las cuales corresponden a las siguientes:

- "*Se oficie al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que estos proporcionen la información correspondiente a la producción mensual y anual de Etanol (Alcohol Carburante) en el país, así como el nivel de inventario de este producto dentro del periodo comprendido entre enero de 2018 al 30 de junio de 2022.*

- *Se oficie al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible para que estas entidades proporcionen los antecedentes justificativos de las Resoluciones que dan cuenta del porcentaje de la mezcla de Etanol, entre los cuales se encuentra la información aportada por las Peticionarias a estos ministerios, y los informes del Comité de Abastecimiento del Ministerio de Minas y Energía, a saber: Resolución número 4 0185 de 27 de febrero de 2018; Resolución 40100 del 31 de marzo de 2021; Resolución 40111 del 9 de abril de 2021; Resolución 40152 de 14 de mayo de 2021; Resolución 40216 de 8 de julio de 2021; Resolución 40261 de 12 de agosto de 2021; Resolución 40294 de 09 de septiembre de 2021; Resolución 40359 de 11 de noviembre de 2021; y Resolución No. 40135 del 12 de abril de 2022*".

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.9.6.11 del Decreto 653 de 2022, no se observa la utilidad, necesidad y eficiencia de las pruebas para el examen ni se advierte una justificación suficiente para la práctica de las mismas.

/icQ slrQ H2Yr 8c05 JTXB 8xC+ SRY=

Lo anterior, toda vez que con las pruebas solicitadas se advierte la intención, pese a que no se menciona expresamente, de tratar temas que ya fueron abordados y de los que reposa información en el expediente de la investigación, tales como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Minas y Energía en las que fueron regulados los porcentajes de alcohol carburante (etanol) en la mezcla de combustible.

Al respecto, puede consultar la respuesta del peticionario en la investigación inicial a través del escrito radicado con el número 1-2019008379 del 20 de marzo de 2019, mediante el cual aportó los actos administrativos relacionados con las mezclas de combustible, folio 2718 y siguientes del Tomo 18 Público, Expediente SB-249-01-01, junto a lo que consideró la Autoridad Investigadora en el Informe Técnico Final, el cual se encuentra a partir del folio 8592 del Tomo 42 Público del mismo expediente.

En adición, al revisar su escrito de oposición se observa que ya habría aportado información similar a la que presuntamente busca reunir con las pruebas que pretende sean decretadas, lo que significa que la Autoridad Investigadora cuenta con elementos que le permitirán valorar sus argumentos para emitir un pronunciamiento al respecto en la etapa procedimental correspondiente.

Por último, no sobre recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código General del Proceso: "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*".

En estos términos consideramos que hemos atendido su consulta.

Cordialmente,

/icQ sIrQ H2Yr 8c05 JTXB 8xC+ SRY=

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO
CopiaExt:

Folios: 3
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: HADER ANDRES GONZALEZ MOSQUERA CONT
Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

/icQ slrQ H2Yr 8c05 JTXB 8xC+ SRY=

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
http://www.mincit.gov.co

Radicación
1-2022-025726
Fecha de radicación
2022-08-31 9:44:39 AM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente
Juan David Barbosa Mariño

Nro Identificación
Tipo persona
Natural

Celular
Telefono

Correo electrónico
juan.barbosa@araujoibarra.com
Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite
CONSULTAS

Dependencia / Funcionario
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto
Termino para presentar Alegatos de Conclusión ESV-249-1

Nro radicación de origen
Fecha del documento
2022-08-31

Nro radicación de referencia
Nro Folios
1

Nro anexos

Descripción de anexos

Nro guía
Courrier

COPIA

Dependencia

ANEXOS

Correo electrónico

De: Juan David Barbosa Mariño (juan.barbosa@araujoibarra.com)

Para: Eloisa Fernandez; Luciano Chaparro (info@mincit.gov.co)

Fecha: 31 de agosto de 2022 9:45:41 a. m.

Asunto: Termino para presentar Alegatos de Conclusión ESV-249-1

Respetada Dra Eloisa,

Espero este correo la encuentre bien. Mediante el presente y conforme a correo anterior, agradezco confirmar el término para presentar los alegatos de conclusión, esto ya que conforme a lo indicado en el Expediente, específicamente en relación con las visitas de verificación programadas a la Rama de Producción Nacional, agradezco confirmar si en virtud que la norma indica que las misma se "podrá realizar en cualquier momento durante el desarrollo de la investigación y antes del inicio del plazo para alegatos, las visitas de verificación que considere pertinentes.", esto implica que el plazo para presentar alegatos de 10 días únicamente da inicio a partir de la última visita programada en octubre.

Agradezco la respuesta de este correo se publique en el Expediente para claridad de todas las Partes Interesadas.

Un cordial saludo,

De: Juan David Barbosa Mariño
Enviado el: miércoles, 24 de agosto de 2022 3:06 p. m.
Para: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
CC: info@mincit.gov.co; gestiondocumental@mincit.gov.co; Melissa Vizcaino Solana <mvizcaino@araujoibarra.com>
Asunto: Estado del Expediente ESV-249-1

Respetados Dra Eloisa y Dr Luciano,

Agradezco por esta vía confirmar para efectos del término de alegatos de conclusión de la investigación de la referencia, cuyo término de 10 días empezó a contar a partir del día de hoy, cuándo se publicará la totalidad de la información aportada por todas las Partes Interesadas en el periodo probatorio.

Específicamente debemos indicar que el expediente a hoy va en el Tomo 36 pero el Tomo 35 fue deshabilitado. Esto para que puedan ajustarlo en sistemas y su contenido ser consultado.

Un cordial saludo,

Nancy Astrid Zualuaga Yepes

De: Eloisa Fernandez
Enviado el: jueves, 01 de septiembre de 2022 8:34 a. m.
Para: Nancy Astrid Zualuaga Yepes
Asunto: RV: Termino para presentar Alegatos de Conclusión ESV-249-1

Importancia: Alta

De: Eloisa Fernandez
Enviado el: miércoles, 31 de agosto de 2022 12:58 p. m.
Para: Juan David Barbosa Mariño <juan.barbosa@araujoibarra.com>
CC: Melissa Vizcaino Solana <mvizcaino@araujoibarra.com>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
Asunto: RE: Termino para presentar Alegatos de Conclusión ESV-249-1
Importancia: Alta

Respetado Dr . Juan David: En relación con su consulta planteada en los correos del 24 y 31 de agosto de 2022, me permito informarle que hemos tomado nota de su solicitud y vamos a emitir un pronunciamiento sobre el tema que estaremos informando oportunamente.

Cordial saludo,

Eloisa Fernandez de Deluque
efernandez@mincit.gov.co
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13a 15 Piso 16
(571) 6067676 ext. 2225
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.*
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Juan David Barbosa Mariño [mailto:juan.barbosa@araujoibarra.com]
Enviado el: miércoles, 31 de agosto de 2022 9:46 a. m.
Para: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
CC: info <info@mincit.gov.co>; Gestion Documental <gestiondocumental@mincit.gov.co>; Melissa Vizcaino Solana <mvizcaino@araujoibarra.com>
Asunto: Termino para presentar Alegatos de Conclusión ESV-249-1

Respetada Dra Eloisa,

Espero este correo la encuentre bien. Mediante el presente y conforme a correo anterior, agradezco confirmar el término para presentar los alegatos de conclusión, esto ya que conforme a lo indicado en el Expediente, específicamente en relación con las visitas de verificación programadas a la Rama de Producción Nacional, agradezco confirmar si en virtud que la norma indica que las misma se "podrá realizar en cualquier momento durante el desarrollo de la investigación y antes del inicio del plazo para alegatos, las visitas de verificación que considere pertinentes.", esto implica que el plazo para presentar alegatos de 10 días únicamente da inicio a partir de la última visita programada en octubre.

Agradezco la respuesta de este correo se publique en el Expediente para claridad de todas las Partes Interesadas.

Un cordial saludo,

De: Juan David Barbosa Mariño
Enviado el: miércoles, 24 de agosto de 2022 3:06 p. m.
Para: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
CC: info@mincit.gov.co; gestiondocumental@mincit.gov.co; Melissa Vizcaino Solana <mvizcaino@araujoibarra.com>
Asunto: Estado del Expediente ESV-249-1

Respetados Dra Eloisa y Dr Luciano,

Agradezco por esta vía confirmar para efectos del término de alegatos de conclusión de la investigación de la referencia, cuyo término de 10 días empezó a contar a partir del día de hoy, cuándo se publicará la totalidad de la información aportada por todas las Partes Interesadas en el periodo probatorio.

Específicamente debemos indicar que el expediente a hoy va en el Tomo 36 pero el Tomo 35 fue deshabilitado. Esto para que puedan ajustarlo en sistemas y su contenido ser consultado.

Un cordial saludo,

Nancy Astrid Zualuaga Yepes

De: Eloisa Fernandez
Enviado el: jueves, 01 de septiembre de 2022 8:33 a. m.
Para: Nancy Astrid Zualuaga Yepes
Asunto: RV: Expediente ESV-249-1-1 Solicitud de levantamiento de confidencialidad y prórroga del plazo para presentar los Alegatos de Conclusión

---

De: María Paula Sánchez [mailto:mariapaula.sanchez@phrlegal.com]
Enviado el: miércoles, 31 de agosto de 2022 5:45 p. m.
Para: info <info@mincit.gov.co>; Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>; lchaparro@mincomercio.gov.co
CC: natalia.monroy <natalia.monroy@phrlegal.com>; Arboleda, Maria A. <maria.arboleda@hoganlovells.com>
Asunto: Expediente ESV-249-1-1 Solicitud de levantamiento de confidencialidad y prórroga del plazo para presentar los Alegatos de Conclusión

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 134 - 15
info@mincit.gov.co

Referencia: Expediente ESV-249-1-1

Asunto: Solicitud de levantamiento de confidencialidad y prórroga del plazo para presentar los Alegatos de Conclusión

---

MARIA PAULA SANCHEZ NIÑO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.018.407.269 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.670 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial de **U.S. Grains Council, Growth Energy y Renewable Fuels Association**, tal como consta en los poderes que se aportaron oportunamente al expediente, por medio del presente *solicito* respetuosamente: **(i)** el levantamiento de la confidencialidad de la información aportada por FEDEBIOCOMBUSTIBLES (la "*Peticionaria*"); y **(ii)** la prórroga del término para presentar los alegatos de conclusión, con fundamento en lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

A. En la respuesta al requerimiento de Radicado No. 2-2022-022083 la Peticionaria entregó la siguiente información indicando su carácter confidencial, con el fin de responder al requerimiento de información del 27 de julio de 2022, mediante el cual, la Subdirección de Prácticas Comerciales solicitó: **(i)** Información económica y financiera y **(ii)** Otra información relevante para el análisis de la probabilidad de continuación o reiteración del daño:

- **Anexo 1:** Información económica y financiera del Ingenio del Cauca S.A.S. (cuadro de variables de daño; cuadro de inventarios, producción y ventas; estado de costos y estado de resultados. Todos correspondientes al segundo semestre de 2021, debidamente suscritos, en sus versiones pública y confidencial).

- **Anexo 2:** Información económica y financiera de Manuelita S.A. (cuadro de variables de daño; cuadro de inventarios, producción y ventas; estado de costos y estado de resultados. Todos correspondientes al segundo semestre de 2021, debidamente suscritos, en sus versiones pública y confidencial).

- **Anexo 3:** Información económica y financiera de Mayagüez S.A. (cuadro de variables de daño; cuadro de inventarios, producción y ventas; estado de costos y estado de resultados. Todos correspondientes al segundo semestre de 2021, debidamente suscritos, en sus versiones pública y confidencial).

- **Anexo 4:** Información económica y financiera del Ingenio Providencia S.A. (cuadro de variables de daño; cuadro de inventarios, producción y ventas; estado de costos y estado de resultados. Todos correspondientes al segundo semestre de 2021, debidamente suscritos, en sus versiones pública y confidencial).

- **Anexo 5:** Información económica y financiera del Ingenio Risaralda S.A. (cuadro de variables de daño; cuadro de inventarios, producción y ventas; estado de costos y estado de resultados. Todos correspondientes al segundo semestre de 2021, debidamente suscritos, en sus versiones pública y confidencial).

- **Anexo 6:** Informe de mejora con las inversiones que han hecho los ingenios para mejorar su producción de Alcohol carburante – Etanol, en su versión pública y confidencial (la versión confidencial se acompaña con el correspondiente resumen no confidencial).

- **Anexo 7:** Anexos del informe de mejora en sus versiones pública y confidencial (Cartas de inversión aportadas por los ingenios Incauca, Manuelita, Mayagüez, Provincia, Riopaila y Risaralda).

En relación con los Anexos 1 a 5, la Peticionaria aportó información de las seis (6) empresas mencionadas a título individual, pero no atendió a la solicitud de la Autoridad Investigadora de presentar la información para el conjunto de "la rama de producción nacional". Aportar la información a nivel individual de las empresas y no consolidada a nivel de industria, incumple con el Requerimiento de Información que le fue realizado a la Peticionaria, lo cual impide un correcto análisis por parte de la Autoridad Investigadora y una adecuada defensa de las demás Partes interesadas en el caso.

Adicionalmente, la Peticionaria indicó que la información aportada era confidencial y no era susceptible de resumen al contener cifras económicas y financieras precisas y concretas de las empresas que obedecen a la estrategia comercial, financiera y de negocios de las compañías que goza de reserva, y que en ningún momento puede trascender o ser conocida por competidores por los riesgos que existen en esta materia advertidos por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Al respecto, si dicho análisis consolidado a nivel de la rama de producción nacional se hubiera realizado por la Peticionaria, tal y como fue solicitado explícitamente por la Autoridad Investigadora, no vendría a lugar justificar como confidencial la totalidad de la información aportada para dar respuesta a la solicitud de información económica y financiera, por cuanto no se trataría de "cifras económicas y financieras precisas y concretas de las empresas" ni de ninguna "estrategia comercial, financiera y de negocios" particular de las compañías, sino de la rama de la producción en general.

Se debe tener en consideración que el hecho de no aportar dicha información en una versión pública asequible, sin lugar a dudas mina el derecho de defensa de las demás Partes involucradas en la presente investigación y vulnera expresamente debido proceso administrativo.

Ahora bien, **en relación con los Anexos 6 y 7**, la Peticionaria argumentó que estos se acompañan con versiones públicas, lo que permite una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y marcó como confidencial ciertos datos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el Requerimiento de Información realizado por la Autoridad Investigadora a la Peticionaria con fecha 27 de julio de 2022, se solicitó en el numeral 2 la siguiente información:

> "*Allegar un informe con las* ***mejoras que ha originado el derecho compensatorio*** *impuesto* ***en el estado de la rama de producción nacional****, con los soportes documentales a que haya lugar.*" (Subraya y negrilla por fuera del texto original)

La información provista por la Peticionaria para atender la solicitud del mencionada, según consta en el tomo 35 del expediente público, son los Anexos 6 y 7 que contienen únicamente información relativa a las inversiones realizadas, lo cual es completamente insuficiente para responder la pregunta de la Autoridad Investigadora e impide la posibilidad de analizar la probabilidad de continuación de reiteración de daño. Al respecto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.9.10.4. del Decreto 653 de 2022, la peticionaria debió pronunciarse sobre las siguientes variables económicas y financieras para demostrar las mejoras que ha originado el derecho compensatorio impuesto en el estado de la rama de producción nacional:

1. Producción
2. Ventas
3. Participación en los mercados
4. Beneficios
5. Productividad
6. Utilidades
7. Utilización de la capacidad
8. Flujo de caja
9. Inventarios
10. Empleo
11. Salarios
12. Crecimiento
13. Capacidad de obtener capitales
14. Inversiones
15. Esfuerzos de desarrollo y producción de la rama de producción nacional, incluidos los esfuerzos por desarrollar una versión derivada o más avanzada del producto similar nacional.

De los quince (15) factores señalados la Peticionaria sólo se pronunció sobre uno de ellos: el relativo a las inversiones.

B. Posteriormente, la comunicación del 22 de agosto de 2022, la Subdirección de Prácticas Comerciales programó las visitas de verificación de las cifras financieras, económicas y demás, por medio del siguiente cronograma:

Cronograma de verificación

	30 ago.-2 sep.	5-8 sep.	13-16 sep.	19-22 sep.	26-29 sep.	10-13 oct.
Mayagüez						
Manuelita						
Incauca						
Providencia						
Risaralda						

C. A la fecha, no consta en el expediente público información relevante que permita a las Partes interesadas el análisis de la probabilidad de continuación o reiteración del daño para el segundo semestre de 2021, el cual hace parte del periodo de vigencia de los derechos definitivos y del periodo para la determinación de la existencia de daño a la rama de producción nacional en Colombia. La versión pública carece, por ejemplo, de: **(i)** información que permita comprender si el comportamiento de las variables económicas y financieras es positivo o negativo de la rama de la producción nacional; **(ii)** información que permita conocer los porcentajes de variación de las distintas variables respecto de años anteriores; y **(iii)** las gráficas que indiquen las tendencias en materia de daño de la rama de la producción nacional en su conjunto.

Sobre el particular, al no existir un resumen preparado por la Autoridad Investigadora o la Peticionaria mis poderdantes no podrán pronunciarse sobre la información aportada por la Peticionaria relacionada con el análisis de la probabilidad de continuación o reiteración del daño para el segundo semestre de 2021 en la etapa de Alegatos, cuyo vencimiento es el 6 de septiembre de 2022.

Esto se ve agravado por el hecho de que la información relacionada con las visitas de verificación será aportada al expediente una vez vencido el término para presentar los Alegatos de Conclusión, por lo que mi representada tampoco podrá pronunciarse al respecto en la etapa de Alegatos, que es la etapa donde se controvierten las pruebas aportadas y practicadas.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. El artículo 29 de la Constitución Política consagra las garantías incorporadas en el ordenamiento jurídico colombiano relacionadas con los derechos de que gozan los administrados en el curso de un proceso administrativo o judicial.

B. Sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-416 de 1998 indicó lo siguiente:

> *"En efecto, el debido proceso es una institucionalización del principio de legalidad, del derecho de defensa, que se ha considerado por la Constitución (art. 29) como un derecho fundamental que se complementa con otros principios dispersos en la Carta fundamental, tales como artículos 12, 13, 28, 31, 228, 230. Y, uno de estos principios es el del Juez competente. **En definitiva, la protección al debido proceso tiene como núcleo esencial la de hacer valer ante los jueces los derechos e intereses de las personas, mediante la defensa contradictoria, y de obtener, en fin, una respuesta fundada en derecho**." (Subraya fuera del texto)*

C. El Consejo de Estado en la sentencia del 04 de febrero de 2016, reiteró su precedente jurisprudencial según el cual el debido proceso se constituye a partir de tres ejes fundamentales entre los cuales se encuentra el derecho de defensa y contradicción:

> *"El debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política es una garantía y un derecho fundamental de aplicación inmediata compuesto por **tres ejes fundamentales: (i) el derecho de defensa y contradicción,** (ii) el impulso y trámite de los procesos conforme con las normas establecidas para cada juicio o procedimiento y (iii) que el asunto sea resuelto por el juez o funcionario competente para ello. La grave violación de cualquiera de esos ejes comporta la vulneración de esa garantía fundamental. De hecho, es la ley, en sentido amplio, la encargada de materializar las reglas derivadas del debido proceso. En ese sentido**, sobre el derecho de defensa y de contradicción, eje fundamental del debido proceso**, la sala precisa que se garantiza en la medida en que la ley, en sentido amplio, regule (i) los medios de prueba que se pueden utilizar para demostrar determinados hechos, y (ii) **las oportunidades***

que se deben ofrecer para controvertir los hechos que permiten inferir cierta responsabilidad de determinados sujetos."[222] *(Subraya y negrilla fuera de texto)*[1].

D. Así las cosas, el derecho de defensa y contradicción implica que las partes puedan conocer todo el material probatorio, para poder pronunciarse al respecto, controvirtiendo las pruebas en las distintas actuaciones.

E. Por lo anterior, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de mis poderdantes, se hace imperativo lo siguiente:

(i) Que la Peticionaria aporte en versión pública la información relevante para el análisis de la probabilidad de continuación o reiteración del daño para el segundo semestre de 2021; o en su defecto, aporte un resumen que permita entender el comportamiento de las variables económicas y financieras, incluyendo entre otros, **(i)** información que permita comprender si el comportamiento de las variables es positivo o negativo; **(ii)** información que permita conocer los porcentajes de variación de las distintas variables respecto de años anteriores; y **(iii)** las gráficas que permitan identificar las tendencias en materia de daño.

(ii) Que las partes cuenten con tiempo suficiente para pronunciarse en los Alegatos de Conclusión sobre información en relación la cual la Peticionaria levante la confidencialidad.

(iii) Que las partes cuenten con tiempo suficiente para pronunciarse en los Alegatos de Conclusión sobre la información que se obtenga en las visitas de verificación.

F. Es preciso resaltar que la misma normatividad reconoce la importancia de que las partes puedan pronunciarse sobre las visitas de verificación en los Alegatos de Conclusión, al establecer que estas deben realizarse antes del inicio del plazo para alegatos en los siguientes términos:

> *"Artículo 2.2.3.9.6.12.* Visitas de Verificación. *Con el fin de verificar la información recibida o de obtener elementos adicionales necesarios para la investigación,* ***la autoridad investigadora podrá realizar*** *en cualquier momento durante el desarrollo de la investigación* ***y antes del inicio del plazo para alegatos, las visitas de verificación que considere pertinentes. (…)"*** (Subraya y negrilla fuera del texto)

G. Por lo cual, con el fin de cumplir con el propósito de la norma, se hace necesario prorrogar el término para presentar alegatos de conclusión, para que las partes puedan pronunciarse sobre la totalidad del material probatorio y de esta manera garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

III. SOLICITUD.

En merito de los expuesto, solicitamos respetuosamente, ante su Despacho lo siguiente:

A. **REQUERIR** a FEDEBIOCOMBUSTIBLES para que aporte en versión pública la información relevante para el análisis de la probabilidad de continuación o reiteración del daño para el segundo semestre de 2021; o en su defecto aporte un resumen que permita entender el comportamiento de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional.

B. **En el evento en que** FEDEBIOCOMBUSTIBLES no atienda al anterior requerimiento de manera satisfactoria, que la Autoridad Investigadora **APORTE UN RESUMEN** que permita entender el comportamiento de las variables económicas y financieras para el segundo semestre del 2021.

C. **PRORROGAR** el término previsto para la presentación de Alegatos de Conclusión por un plazo prudencial que permita pronunciarse sobre los resultados de las visitas de verificación y la información sobre la cual se levante la confidencialidad por parte de la peticionaria.

De su Despacho atentamente,

María Paula Sánchez
Directora / Director
Cra 43A # 1 – 50 Torre 2 Oficina 864, San Fernando Plaza
050021 - Medellín - Colombia
T.:+57 (604) 4488435
mariapaula.sanchez@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

[1] Consejo de Estado, sección IV. Sentencia del 18 de julio de 2011, expediente No. 16191. C.P. Hugo Fernando Bastidas.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Radicado No. 2-2022-025983
2022-09-01 02:39:39 p. m.

SPC

Bogotá D.C, 1 de septiembre de 2022

Doctor
JOSE FRANCISCO MAFLA
jmafla@bu.com.co

Asunto : Asunto: Traslado Solicitud en relación con el Anexo 3 del escrito de oposición presentado por Etanoles del Magdalena S.A.S y Raizen Trading Colombia en el proceso de prórroga de los derechos compensatorios otorgados al Alcohol Carburante – Etanol, bajo radicado ESV-249-1-1.

Estimado doctor,

De manera atenta, para sus comentarios damos traslado de la solicitud presentada por el doctor Gabriel Ibarra Pardo, apoderado especial de FEDEBIOCOMBUSTIBLES mediante oficio recibido el 29 de agosto de la presente anualidad, requiriendo sea archivado en la carpeta reservada del expediente, la documentación contenida en el anexo 3 del escrito de oposición por usted presentado y que se encuentran en el tomo 25 público paginas 156 – 161, por tratarse de información confidencial aportada sin autorización de sus titulares y en contravía de las advertencias del Ministerio de Minas y Energía, como allí se expone, sírvase obrar de conformidad.

Anexo: Lo anunciado.

5rKo HXTI FfaH 6fUh t5/M 5U/6 p6w=

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
http://www.mincit.gov.co

Fecha firma: 01/09/2022 14:42:08 COT
AC: Autoridad Subordinada 01 GSE

CopiaInt: Copia interna:
NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO
CopiaExt:

Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: Solicitud.pdf

Elaboró: JORGE LUIS LOMBANA GARCIA
Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

5rKo HXTI FfaH 6fUh t5/M 5U/6 p6w=